



Resolución Gerencial General Regional

Nº : 333-2019-GGR/GR.MOQ

Fecha : 09 de Diciembre del 2019

VISTO:

El Informe N° 308-2019-GRM/GERESA/GR/ASJU con derivado de Gobernación Regional y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante los cuales ordenan proyectar Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Informe del visto de fecha 06 de noviembre del 2019, el Gerente Regional de Salud remite el Recurso de Apelación presentado por el **ADMINISTRADO GERMAN RÍOS CUTIPA**, en contra de la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 823-2019-GERESA.MO-GR de fecha 23 de octubre del 2019, con respecto al reconocimiento del crédito devengado de la bonificación personal dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001.

Que, el Recurso de Apelación presentado por el Administrado German Ríos Cutipa, en contra de la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 823-2019-GERESA.MO-GR de fecha 23 de octubre del 2019, referido al reconocimiento del aumento de remuneración previsto en el Artículo 2° de la Ley N° 25981, con la finalidad de que el superior en grado lo REVOQUE y declare FUNDADO el recurso, en la misma que argumenta que el servidor civil de la Gerencia Regional de Salud, ha ingresado a laborar desde el mes de julio de 1985 a la actualidad, en el cargo de Técnico en Estadística II, Nivel Remunerativo STA; encontrándose laborando durante la dación de la Ley 25981, en consecuencia se le debe de aplicar el incremento de la remuneración a partir del 01 de enero de 1993 equivalente al 10% del haber mensual del mes de enero de 1993, aumento dispuesto en el artículo 2° de la citada ley, siendo el error de hecho que cumple con el requisito señalado en el Art. 2 de la Ley 25981, por tanto le es aplicable el incremento dispuesto en la ley y el error de derecho es la de no aplicación del dispositivo señalado.

Que, con Resolución Gerencial Regional de Salud N° 823-2019-GERESA.MO-GR de fecha 23 de octubre del 2019, resuelve Declarar Infundado la solicitud de reconocimiento del aumento de remuneración prevista en el Artículo 2° de la Ley 25981, del administrado German Pastor Ríos Cutipa, servidor nombrado con cargo de Técnico en Estadística II, Categoría o Nivel Remunerativo STA, ubicado en la Plaza laboral en la Sede de la Gerencia Regional de Salud Moquegua, pedido que lo hace por haber sido afectado con la contribución al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI.

Que, a través del Informe N° 35-2019-GRM-GERESA/GR-ASJU-NECC., de fecha 23 de Octubre del 2019, se informa que si bien es cierto que a la fecha de la emisión del Decreto Ley N° 25981 y conforme lo indica el Informe Escalonario N° 506-2019-GRM-GERESA/GR-SGGDRH-RL., de fecha 07 de octubre del 2019, el administrado mantuvo vínculo laboral con la Gerencia Regional de Salud Moquegua, mediante Resolución Directoral N° 0408-F-85-RSTM-OP, suscrita el 28 de junio de 1985, entendiéndose que por el transcurso del tiempo este habría percibido el beneficio, existiendo en la actualidad normas que prohíben el incremento reclamado, así lo dispone la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: Las Escalas Remunerativas y Beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones son aprobados mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector, caso contrario es Nulo toda disposición, bajo responsabilidad del que ejecuta, asimismo el numeral 4.2 del Art. 4 de la Ley N° 30879 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, prescribe, todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de Administración, por lo que se debe de declarar Infundado el Recurso.

Que, con Informe N° 137-2019-GRM-GERESA/GR-SGGDRH-DARH-PENS., de fecha 16 de octubre del 2019, se comunica que con fecha 21 de diciembre de 1992 se emitió el Decreto Ley N° 25981 que en su Art. 2° dispuso que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte del haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución del FONAVI; considerando que dicha disposición fue dictada con carácter general; mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 se precisaron los alcances establecidos con cargo a la fuente del Tesoro Público. De esta manera, los trabajadores de las entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público. Asimismo informa que el Decreto Ley N° 25981 fue derogado expresamente por el art. 3° de la Ley N° 26233 y el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93.



Resolución Gerencial General Regional

Nº : 333-2019-GGR/GR.MOQ
Fecha : 09 de Diciembre del 2019

Que, del revisado de los actuados tenemos que el Administrado German Ríos Cutipa, pretende a través del Recurso de Apelación que se Revoque la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 823-2019-GERESA.MO-GR de fecha 23 de octubre del 2019, y consecuentemente se declare FUNDADO su pretensión de aplicación de la Ley N° 25981, respecto del incremento de la remuneración a partir del 01 de enero de 1993 equivalente al 10%, el que fue dispuesto en el Art. 2° de la referida ley; al respecto es menester preciar que los argumentos que motiva la Resolución materia de impugnación es que la Ley N° 25981, fue derogada expresamente por el art. 3 de la Ley N° 26233 y el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93.

Que, además de la derogación de la Ley N° 25981, tenemos que la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30897, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas durante el año 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos que percibe el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del incentivo único que se otorga a través del CAFAE y el art. 2° numeral 2.2 del Decreto Supremo N° 261-2019-EF (10-08-2019) que a la letra dice: "prohíbese la percepción por parte del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento en especie o dineraria, en forma adicional al monto único consolidado, salvo beneficio extraordinario transitorio y el Incentivo Único que se otorga a través del CAFAE".

Que, en tal sentido tenemos que al haberse derogado la Ley N° 25981, por el art. 3 de la Ley N° 26233 y el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93; y aún más al existir prohibiciones presupuestarias corresponde Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación del Administrado.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo, previsto en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho.

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley N° 27867 y en uso de las atribuciones conferidas por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GR.M, modificada por Ordenanza Regional N° 01-2014-CR/GRM y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación presentado por el **ADMINISTRADO DON GERMAN PASTOR RÍOS CUTIPA**, en contra de la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 823-2019-GERESA.MO-GR de fecha 23 de octubre del 2019, respecto al reconocimiento del aumento de remuneración previsto en el Artículo 2° de la Ley N° 25981, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al **ADMINISTRADO DON GERMAN PASTOR RÍOS CUTIPA** en su domicilio real ubicado en la Calle Puno N° 137 – A, distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

ARTICULO TERCERO.- De conformidad con el Artículo 228° numeral 228.2 literal b) del TUO de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo 41° de la Ley N° 27867 y Artículo 12° de la Ley N° 27783, **se dé por agotada la vía administrativa**.

ARTICULO CUARTO.- REMÍTASE, copia de la presente resolución a Gobernación Regional, Consejo Regional, Gerencia General Regional, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Salud de Moquegua, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE